

2. Las hojas móviles tendrán formato DIN A4 y la consistencia adecuada para su uso en impresoras láser. Estarán diseñadas para un archivo fácil y duradero en las carpetas-libros.

Disposición adicional.

Las inscripciones anteriores al 1 de enero de 1976 para los nacimientos, y a 1 de enero de 1996 para los matrimonios y las defunciones, de las que exista grabación informática a la entrada en vigor de esta Orden que sea susceptible de incorporación al sistema informático, aunque no estén incluidas en sus previsiones, podrán ser objeto de tratamiento informatizado previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado, siguiendo las indicaciones que le sean aplicables del punto 2 del apartado segundo.

La expedición de las correspondientes certificaciones se realizará en la forma prevista en el punto 2 del apartado cuarto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.

BELLOCH JULBE

27425 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determina la forma de etiquetado de los paquetes conteniendo armas para su transporte.*

El artículo 40.1 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, establece que en el envío de armas «deberá figurar la declaración del contenido, en la documentación y en el mismo paquete, en caracteres de suficiente claridad».

No obstante, se vienen produciendo numerosos casos de pérdida, extravío o sustracción de paquetes conteniendo armas durante el transporte de una localidad a otra, alegando los responsables de las agencias de transportes que no conocían el contenido de los mismos, a pesar de que toda expedición debe ir acompañada por la correspondiente guía de circulación, que será presentada a la empresa encargada del transporte para el conocimiento por parte de ésta del contenido de los envases.

Por ello, con el fin de evitar el extravío de armas durante el proceso de transporte de las mismas, y en uso de la facultad de intervención e inspección que a la Dirección General de la Guardia Civil concede el artículo 7.a) del vigente Reglamento de Armas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los bultos y sobre-embalajes conteniendo armas que sean entregados a empresas dedicadas al transporte deben ser señalizados con etiquetas que resistan la intemperie, de modo que ésta no afecte a su eficacia.

Segundo.—Cada bulto interior con armas contenido en un sobre-embalaje deberá llevar su correspondiente etiqueta, reproduciéndose todas ellas en éste, sin que queden ocultas o confusas por alguna parte o accesorio

del embalaje o por cualquier otra señalización o marca.

Tercero.—Las etiquetas deberán ir firmemente pegadas o impresas en cada una de las caras de todo bulto que contenga armas.

No obstante, cuando un bulto sea de una forma tan irregular que no pueda colocarse una etiqueta o imprimirse sobre su superficie se podrá ligar la etiqueta al bulto pegada a una marbete suficientemente resistente.

Cuarto.—Las etiquetas deberán responder a las especificaciones siguientes:

1. Serán de color naranja fosforescente, cuadradas y de dimensiones mínimas de 100 x 100 milímetros.

2. En ellas, en la parte superior y con letras mayúsculas, se inscribirá la palabra «Armas».

3. Las inscripciones y números se imprimirán en negro en todas las etiquetas.

4. El expedidor debe consignar en cada etiqueta, debajo de «Armas», y bajo el epígrafe «Contenido», la siguiente expresión: «Este paquete contiene las armas que figuran en la guía de circulación».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—El Secretario general-Director general de la Guardia Civil, Ferrán Cardenal de Alemany.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27426 *REAL DECRETO 1858/1995, de 17 de noviembre, por el que se homologa los títulos de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica Virgen de Europa, de La Línea de la Concepción; de Diplomado en Gestión y Administración Pública de la Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar, en Algeciras, y de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscritas a la Universidad de Cádiz.*

Aprobados los planes de estudio que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje y de Educación Especial, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica Virgen de Europa, de La Línea de la Concepción; de Diplomado en Gestión y Administración Pública de la Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar, en Algeciras, y de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Jerez de la Frontera, adscritas a la Universidad de Cádiz, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 166/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria;